

AUTO No 030
Del 08 marzo de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por la Señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo identificada con cedula de ciudadanía N° 49.771.532, actuando en calidad propietaria del predio Lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar- Cesar”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y Resolución 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad

CONSIDERANDO

Que la señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.771.532, solicitó a Corpocesar mediante oficio con radicado interno No 01227 del 02 de febrero de 2023, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, en el predio Lindaraja, con matrícula inmobiliaria No 190-33587, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar- Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 52 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*).

Que a la solicitud se anexó:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Documento Técnico de Aprovechamiento Forestal (Inventario Forestal).
- Fotocopia de la cedula (propietaria)
- Certificado de libertad y tradición (con vigencia no superior a 3 meses)
- Escritura Pública del predio
- Concepto de uso rural del predio
- Plano

Que frente a lo solicitado cabe señalar que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 030 del 08 de marzo del 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por la Señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo identificada con cedula de ciudadanía N° 49.771.532, actuando en calidad propietaria del predio Lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar- Cesar”..... 2

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental , en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236°C	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1	0,1	0,15	\$ 298.863,00	298.863,00	\$ 1.093.227,22
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1	0,1	0,15	\$ 298.863,00	298.863,00	\$ 1.093.227,22
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría	PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.459.517,14
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.459.517,14
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 614.879,28
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.074.396,42
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.074.396.42)**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por la Señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo con cedula de ciudadanía N° 49.771.532, actuando en calidad propietaria del predio Lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica, en el predio Lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 24 de marzo de 2023, con intervención de los funcionarios, Fedor Ivan Soto Garcia/Profesional Universitario y María Fernanda Araujo Yaguna/ Apoyo Profesional.

Continuación Auto No 030 del 08 de marzo del 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por la Señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo identificada con cedula de ciudadanía N° 49.771.532, actuando en calidad propietaria del predio Lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar- Cesar”..... 3

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo a el señor alcalde del municipio correspondiente para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, presentada por la Señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo con cedula de ciudadanía N° 49.771.532, actuando en calidad propietaria del predio Lindaraja, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de tres millones setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis mil pesos cuarenta y dos centavos (\$3.074.396.42) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 23 marzo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la Señora Rosa Alicia Serrano Monsalvo con cedula de ciudadanía N° 49.771.532 o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MARÍA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS.	

Expediente: CG-RNEEP 021-2023